

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 3

Cuaderno No. 60

Año 1768

No. de hojas útiles 13

Autos seguidos por don Pedro Joseph de la Peña Montenegro con don Vicente Espinoza por cantidad de pesos proveniente del arrendamiento de una tienda.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles. Expediente mutilado.

J.P.

GM-AU1  
CAJ. 106  
DOC. 76  
Fols. 13

HOJA DE ARCHIVO

Folio No. 10 de 10 hojas  
 Año 1788

- Toda vez que por los autos se ha visto que  
 - el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, en virtud de  
 - su oficio de Alcalde de la Real Audiencia de Lima,

Certificado en virtud de lo que se ha visto en el expediente  
 de autos que se sigue en el expediente de autos que se sigue

L 10  
Año de 1768

Autor. que sigue el Donde  
Dns. Josef de la Peña y Mar  
tenegas

1768  
N. 5.  
contra

N. 8.

Vicente Espinoza p.<sup>o</sup> Cant.  
e p.<sup>o</sup>

P

Auditoria G<sup>al</sup>. e G<sup>ra</sup>.

*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the upper middle section.*

*Faint, illegible handwriting in the middle section.*



*Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.*

VE  
I  
G  
um  
76  
P  
m  
su  
m  
la  
e  
o  
v  
ita  
pa  
-  
P  
ro  
u  
u  
H.



En 1768.

SELLO TERCERO, VV  
REAL AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA,  
Y SESENTA Y VNO.

VE PARA LOS AÑOS  
1768 y 1769

Uma y Diciembre 7 de  
1768 //

2<sup>o</sup> mo por

En lo principal  
su presentado, el  
nada sure, y de  
laxe, como repide y  
e comete; a lo novu  
o hallandosele enru  
ura de se vele papel  
itanda dia y hora  
parca en la diligencia

Don leixo Joseph de la Penã Montenegro segun  
forma de dno parezco ante Y. C. y Digo, q' al mio conviene  
q' vizente Espinoza Alferez, Lunas y las Companias de  
esta Ciudad, baxo el juramento, conforme a la Ley, y su  
pena sure, y declare al tenor de las posesiones siguientes.  
Primera Diga, si save, y le consta, q' muchos años tubo  
arrendada su difunto D. Joseph Espinoza una tienda propia  
de D. Joseph Ampuero, y cedida a los bienes de mi finado Parre D. N.  
Joseph de la Penã Montenegro, Diga.

Proyo y Rubrico de D.  
uho el D. D. de su par  
de quisa or. aky  
de pad. yud. y aludid

Itt si save, y le consta, que pocos dias antes de fallecer  
su P. por haverse vuelto de monte, sus Arredores tomaron  
en parte el pago de lo que les debia, unos domos con agua  
diente de lamber, y otros efectos, q' tenia en su tienda de  
limpioneria; y si estando el presente, se entrego a mi  
Confidente D. N. Perro Contreras una Escopeta on el precio de  
cinquenta p. no valiendo veinte, por cuenta de lo q' ami se  
me debia, Diga.

Mendoza

Itt. assi mismo si save, y le consta, q' unas espuelas de  
plata, q' tenia empeñadas su difunto P. se cedieron entonces  
ami favor, por lo q' se me debia de dho arrendam. Diga.

Itt. assi mismo sure, y declare, si es cierto, me  
digo, que por ser el hombre de bien havia pagado mil, y  
mas p. por su P. y que del mismo modo me pagaria el dia  
doze de Noviembre de este presente año, lo q' me resta, Diga.

En el año mismo, jure, y declare, si pasado el día de Noviembre le he recomenido por medio de N. Agustín Santi feban muchas veces, à quien, las que lo encontro, dixo, vendria à pagarme el dinero, y emplazò dia, en que lo verificaria, y hasta ahora, no lo à hecho. Diga, que con su respuesta, protesto estar en su declaracion solo en lo

favorable; por tanto  
A V. C. pido, y suplico, se sirva mandar, como llevo pedido, en lo que  
Resolvie just. a. cortar H.

Otro si. Digo, q el dho Vicente Espinoza à ninguna hora de las competentes se le enuencra en su tienda de Impioneria, por Recopere à las diez, ò doce de la noche y algunas se queda fuera; por tanto

A V. C. pido, y suplico, se sirva mandar, q el Escribano, q fuere à tomar la declaracion, si no lo encontrare en la Casa de su morada, le emplazare hora à las diez para que no estando en ella, se le cierre la tienda, hasta tanto haga la declaracion, oido Just. a. V. suplica.

Don Pedro Joseph de la Peña  
Montenegro

En la ciudad de los Reyes del Peru en día de Mayo de mil Setecientos Setenta y Ocho à yo el Rey en virtud de lo mandado por el Decreto de buelta de mi Juram<sup>to</sup> de D. Vicente Espinoza à lo que por Dho. mi S. y a una bene-  
dixi de q forma de Dho. decreto estare prometido de la verdad y bondad de q  
al rto de las posesiones de estado de  
venta de Dho. y de lo que le sigue  
La primera posesion de Dho. es de un tubo  
su padre del declarante arrendado lo tie-  
da q se expresa mucho à la que le cobra  
D. J. de Peña Montenegro como cesora  
de D. J. de Peña Montenegro y resp.  
La segunda posesion de Dho. es de un tubo  
con los acreedores en parte de la parte  
de sus créditos las ametas y pomas

el agua de beber el cuando en el fallerim. el  
franco de mano a P. de declarante y que ofrendas  
graciosa edicente de lo entrego a D. Pedro con  
ras confidente del D. J. de la Peña lo escopio  
y lo menúsna y acaudala vna se contento con  
ella el otro D. y la reuio en los sinquenta y  
y espiera a cuenta del arrendam. de dicha  
tienda y que esto sea de buena calidad Va  
la cien p. segun el parecer de J. J. y J. J.  
y J. J. y no los veinte p. y menciona dho  
D. J. J. y D. J. J. tenorio ofrendo de  
los mismos sin q. no resiviendo la oha de  
en esta cant. y reig.

La tercera p. Dijo q. en la ocasion q. su padre  
del declarante le entrego las espuelas de Plata  
al dicho D. no estava en esto cas y istante le  
consto el concenido de esto pregunta por  
fina q. tiene de ello y reig.

La quarta p. Dijo q. del declarante si creio  
quedo a pagarle al dicho D. J. J. de la  
na la cantidad q. su Padre le quedo deviendo  
del arrendam. de dicha tienda por veinte  
libra de las insipreaciones y recomberaciones  
q. le asia tan repetidas pero teniendo un  
relivo en poder el Figuerin de Portulanza es  
el Pro. q. pareio despues de todo lo referido segun  
su fecha y la del dia en q. el dicho su Pa. hizo un  
esta de la tienda q. fue uno mes y diez años  
fallerim. si resultare al q. se alcance esta  
quanto a satis. facerlo como a pagado mas  
de mil p. y reig.

La quinta pregunta Dijo que el declarante no  
pagado al otro D. ni cumplido con el dia señalada  
de por las razones q. lleva dichas. En la antese  
dente y q. el declarante nunca quedo de llevar  
el dinero a casa del D. solo si quedo con  
D. J. de Santistoban en Ver. o D. J. para  
concertar el modo de la paga teniendo presente  
el relivo q. lleva referido y segun su fecha  
lo qual dijo sea la verdad segun el juram. q. hizo  
ofurno y ratifio conde la ley de y lo firmo a q.  
oy. fee.

D. J. de Santistoban

Man. Santistoban  
Reig.



tin vent.



SELLO TERCERO, VII  
REAL, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA  
Y SESENTA Y UNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1768 y 1769



*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*





Cin de 1.

ELLO TERCERO VNREAL  
LOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS. Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1768 Y 1769

Uma y Diez. 17 de 1768

Co. Mo. J. O. R.

Don Pedro Joseph de la Peña Montenegro en la  
 figura de Virrey, auttor executivo, q' digo conaxa Viziente Espinosa por  
 el p'ncipal y en el acto de la dilig. conaxada de p. y lo demas de dicho. Digo, q' a la quantia  
 que se expresa en el p'ncipal de mi escrito el q' responde el Sr. Viziente  
 Espinosa, estan prompto a satisfacerme, lo q' su parte me  
 queda debiendo por el arrendam. de la tienda, liquidada  
 solo de este que fuere la cuenta, por tener en poder de Agustin Seoanimo  
 papel de la Real P'ncipal un Reivo dado por el Sr. Francisco Munoz  
 de la ora para Camete, Depositario, que fue, puesta por el Sr. Jues de  
 execucion de P'ncipal, y aunq' segun la cuenta del Sr. Munoz  
 con ap'ncipal Camete, q' en rebida forma presento, conterrada con su  
 fecha de 17 de Mayo de 1768, da por pagada treinta y tres reales.  
 pero en dicha difunto. da por pagada treinta y tres reales.  
 cuyo monto debe contener el citado Reivo, con todo por  
 calificar mejor mi accion, y aclarar la malicia de el  
 referido Viziente Espinosa, p'ncipal de ocho meses a esta  
 parte, lo he solicitado, assi para liquidar la cuenta,  
 como para que me presenten el mencionado Reivo, y  
 saber por el, segun su fha, si estan abonados, o no, lo  
 pero de su contenido, y hasta ahora no lo he pedido conseguir  
 a cuyo efecto reitero mis repetidas insinuaciones  
 por tanta,

Excoy y Rubrico  
 el d'ca de 20 de Mayo  
 de 1768  
 de la Real Audiencia de Mexico  
 de la Real Audiencia de Mexico  
 de la Real Audiencia de Mexico

A V C pido, y suplico, se sirva mandarse, q el Receptor Vireo  
Espinoso sea notificado, q luego incontinentemente exhiba  
el citado Receptor, q con su vista protesto votar solo  
en lo favorable; pido justicia, costas de.

Otro si, q el dho Virente Espinoso fue citado  
por el Receptor Manuel Barstanz para hacer la  
declaracion por mi pedida, por no encontrarse a  
ninguna hora el dho competente; por tanto

A V C pido, y suplico, se sirva mandarse, q el Receptor,  
o Escribano, q fuere a actuar la diligencia, no  
encontrandolo en la Carrera Limpioneria de la mo-  
rada, le emplazase dia, y hora, y lo contrario  
sele viene la tienda, hasta tanto, q exhiba el  
citado Receptor, pido justicia, et supra.

Don Pedro Joseph de la Peña  
Montenegro

En la Cui. de los Reyes del Peru en veinte y ocho de  
Oct. de setenta y ocho a Notifique el Decreto de la dub-  
da a Virente Espinoso en su presencia de que soy feo q  
no entrego el Receptor que me manda p del dho Excmo e  
poder dho de Portugalencia.

Done  
Dn. de Leon  
y Receptor

En el Real

DEL TERCERO VNREAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

De 22 de Mayo  
SIRVE PARA LOS ANOS  
1768 y 1769

Es mo por  
Cos.

Notifiquese por  
el D<sup>no</sup> como ha  
mandado y no lo  
asimida en el auto  
de la notificación.  
grande piedad  
con la depremio  
de responder en  
el caso al papel  
sellado =

Don Pedro Joseph de la Peña Montenegro con los autos exce-  
cutivos, que sigue contra Vicente Espinosa, por cantidad de pesos, y lo demas  
deducido, Dijo, que por el auto de se sirvió J. C. mandando, se le  
notificare al dicho Vicente, que en el acto de la diligencia exclusiva  
el dicho, que expresa, en su declaracion, el que le ha saber  
Bartholome de Leon, Acetor de esta J. Audiencia, segun contra  
de la diligencia, que esta a continuacion de dicho Auto, lo que no  
se executo el dicho Vicente en grave perjuicio mio; y para que yo  
sea pagado de lo que legitimamente me debe; por tanto

A J. C. pido, y suplico se sirva mandando despachar mandamiento  
de provision, y embargo de bienes contra el referido Vicente  
Espinosa por la cantidad de sesenta y siete p. cinco, y medio  
reales conmas, su decima y costas, pido justicia;

Don Pedro Joseph de la Peña  
Montenegro



Mendoza

Certifico y doy fe: en quanto puse y ha lugar  
en Dize que oy dia de la fra Noche que el Deca  
ro de la buelta adize de Espinosa quem ha  
endole oydo y entendido. Dize que no podra cum  
pla con la exhuicion del <sup>no</sup> que de se le man  
por no tenerlo en su poder y presentar <sup>no</sup>  
lo de la persona en su poder esta por lo que  
en cumplimiento de lo que se manda en dho Deca  
le daque por via de prenda una botija de ora  
la que depaite en poder del Administrador de  
papel y ella no como se preuene en dho Deca  
segun parece del <sup>no</sup> puesto a continuacion  
de esta diligencia. Para que contra donde con  
benza soy la pro. de en los <sup>no</sup> de Peru  
en diez y seis de Febrero de dho. dia y nueve

Bartholome Leon  
Receptor

Puse Bartholome Leon Receptor de esta Real Au  
dencia una vorcica con diez diamantes engastados en  
plata echura de flor de lis y un anillo de oro la que  
por el decreto de la buelta se manda poner en de  
posito en este Caixon del papel sellado de mi Caixon  
por el V. Auditor General de la Nueva Lima y febrero  
16 de 763

Joh Meneses  
Kerchi de D. Joh. Meneses Tesorero del pa  
pel sellado lasovito Convenida en el deposito de archa  
embatare de lo determinado por el 3.º Auditor Lima  
y Abril. 33. de 7638. Presente. Espinosa



En real

DELLO TERCERO, VI  
REAL, ANOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SESENTA  
Y SESENTA Y UNO.

En mo por  
Ex.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

Feb. 17 de 1769

Si se le como  
de con apor  
momento

Si

Deveo publico el  
del de sus el  
por de lo que  
de la Aud.  
de la Guayaquil

Mendoza

El Don Pedro Joseph de la Peña Montenegro en los auttos  
de Don Vicente Espinosa sobre canidas de p. y lo  
demar reducido, Digo, q como consta de la diligencia actuada por el  
Receptor Bartholome Leon, haviendole escusado a la entrega del  
Reiso mandado espulsir por V.C. le sacò una voxifa de diamantes  
en cumplimiento del sup. Decreto. Lo que dà bastante merito para  
presumir, que el Reido Espinosa pretesta tener el citado Reiso,  
que haciendo a su favor, lo huviera manifestado desde el primer  
escrito; pero no haviendolo practicado, me corresponde la accion  
por los setenta y siete p. cinco, y medio real. Lo que le hago cargo,  
segun mi cuenta jurada, que està incerta en los auttos: Y asì con-  
viene a mi oïo, que el dho Vicente Espinosa sea notificado, que en  
el termino de diez dias pague los referidos p. y no lo haciendo se  
tomate la prenda para el pago de la dependencia; por tanto.

A V.C. pido y suplico se sirva mandar, se notifique a Vicente Espinosa  
q dentro de tres dias pague los setenta y siete p. cinco, y medio  
real con más su veima y costas, y pelo contrario se proceda  
al remate de la prenda, pero just a N.

Don Pedro Joseph de la Peña  
Montenegro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de febrero  
año de mil seiscientos y treinta y cinco el <sup>Rey</sup> católico  
don Felipe el Sexto de España en su nombre  
suplicamos a V. M. que se sirva  
mandar a V. M. que se cumpla lo  
que en esta parte se contiene.

Mendoza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de febrero

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de febrero  
año de mil seiscientos y treinta y cinco el <sup>Rey</sup> católico  
don Felipe el Sexto de España en su nombre  
suplicamos a V. M. que se sirva  
mandar a V. M. que se cumpla lo  
que en esta parte se contiene.



En realo

SELLO TERCERO : VII  
REAL, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA,  
Y SESENTA Y VNO.

Ma y Marzo de 1769  
SERVE PARA LOS AÑOS  
1768 Y 1769

En lo Principal  
de la Soñifa  
por el Contraste  
con Citad: y al  
otro se se Rescand  
probear en vista  
de la barión

El Don Pedro Joseph de la Peña Montenegro en los autos, q digo contra  
Vicente Espinosa sobre cantidad de p. y lo reman reducido, Digo, q por  
Decreto de V. E. se le notificó al dho, q dentro de tercero dia pagare  
sesenta y siete p. cinco, y medio x, que legitimamente me debe, con  
apercibimiento, q no lo haciendo, se procederia al remate de la  
soñifa confiscada. El V. Excmo. Vicente hasta ahora no ha  
cumplido el orden de V. E., ni ha pagado cosa alguna; en esta  
atención

En otro y V. E. de  
Dada de uno el dho. D. J. y  
una delinquen oion  
culta a la d. R. d.  
de la d. R. d.

A V. E. Pido y suplico, q respecto de haverse parado el termino concedido a  
Vicente Espinosa, sin haver satisfecho la cantidad arriba dha, se  
sirva mandar, q la dha soñifa se abalie por el Contraste  
general, para q no siendo responsable, ni equivalente al debito, y  
costar, q debe pagara, se le embarque otra especie, con q sea  
cubierta el credito, q tiene pendiente pido just. d. J.

Otro si a V. E. pido y suplico, se sirva mandar, q despues de abaliada  
la alhaja embarcada, se remate por el tanto de su salvacion,  
e por lo que por ella se ofriere para en parte el pago de la  
dependen, interin se expiden otras provisi. por V. E. hasta  
la conclusion de este juicio, pido justicia, V. supra costas d. J.

Don Pedro Joseph de la Peña  
Montenegro



En la Ciudad de Oroy del Reyno de Indias a Trece dias del mes de Mayo año de mil setecientos  
y sesenta y nueve el dho. D. J. lo contenida en el Dec. del marcen de V. E. de  
Opinion en persona d. J. d.

Mendoza

Don Juan de Luna  
y Juan de Luna  
Cep. Mij. de Benitez

En la Ciudad de... en el mes de Mayo año de mil...  
Seenta y siete y el día... que tiene la casa el Duque de...  
al Cap. Miguel de Benitez Contraste Real de esta Ciudad en...  
quien dijo que... el cargo para que el...  
por Dios nro S. pna Señal de Cruz segun Dios sea que lo...  
bien... anula la casa y entera de...  
partes si... nro S. pna... al contrario de lo  
de manda y lo firmo de J. de Luna





tt 9  
Fase en este Contraste R<sup>l</sup> delos Reyes una Cortilada  
plata y oro guarnecida con diez diamantes o aquelados  
Vale treinta y cinco pesos Lima 9 de marzo de 1769

Son 35 p

Miguel Benítez



En reals.



REAL CAXA DE PIEDAD  
DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

Presenta unos Casos,  
y Suplica Seleca.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

Amo 2º  
N.º 5.

En Madrid a 16 de Julio de 1769  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
Perfucio

En cargo y rubrica  
de D. Juan de los Rios  
quien oide causa  
D. D. Pedro de la Pena  
Suena.

Mendona  
CD

Yo el Sr. D. Juan de los Rios como heredero, y tenedor  
de bienes de D. Joseph Espinosa su Padre puer  
to a los pies de N.º con un mayor rendimiento Dico  
que apedimento del D. D. Pedro de la Pena Mon  
te negro deolaris. al tenor de un Interrogatorio en  
que intentaba se le diese la cantidad de cieno diez  
y siete pesos que suponía ser deudor el dho. su  
Padre la qual trascendola hecho el Suplicante  
segun, y como debia, pidio dicho D. Pedro man  
damiento de execucion, por dicha cantidad, pa  
ra lo qual se hizo entregar al Suplicante una  
Sortija negra con diez Diamantes, y Respedo.  
de que no se le debe entregar al dicho Doctor la  
citada cantidad que pretende se ha de ser de  
N.º remandax se le devuelva dha. Sortija con  
mas lo en que fuere dicho D.º alcanzado, con  
denandole en costas, danos, y perjuicio de la  
Causa.

Pues aunque el P.º del Suplicante viviese  
y averse en la tienda por la que se le ha de  
dicho Cargo, nunca podia ser tan superaban

adante por que segun cuenta de un Recibo  
en debida forma presentada solo dio D. Juan  
Munoz, como cobrador de dicho D. D. Pedro  
por el año de setecientos setenta y quatro  
solo pudiese haver el tal cargo al Supli-  
cante si su P. huviera habitado en dicha  
Tienda el tiempo de un año siete meses  
y cinco dias, y no huviera sabido hecho la paca  
que sumada a sus pechos cada mes ajustada  
la Cuenta de dicha cantidad, pero esto no  
podia suceder por que el dicho P. del Su-  
plicante falleció por el mes de Septiembre  
del año pasado de setecientos setenta y  
seis, concurriendo a esto que havia hecho la  
venta, y desocupacion de dicha Tienda un año, y  
mas de un mes antes de su muerte que  
conocido, y hecho cargo de esto se tiene en  
la claridad, y Verdad de que dicha desocupacion  
la hizo dicho P. el Suplicante por el mes de  
Agosto del año anterior de setenta y cinco  
Lo qual concordando con el Recibo se dió  
Agosto de setecientos setenta y quatro de  
que haize Representacion para que un  
año, o menor era legitimamente lo que el  
del Suplicante debia satisfacerle, y con-  
siguiente cubrió. En estos terminos se biden  
devosa, y conose, que no solo no se debe entre-  
gar al dicho D. D. Pedro la cantidad que  
suporre, sino que antes le debe al Suplican-  
te el cobro, y dar lo que tubiere sumado.

Arvini no presenta el Suplicante

...tillo



SELLO QVARTO, VNO QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA Y  
SESENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS  
1768 Y 1769

...la Noticia del juram<sup>to</sup>. y tambien alog<sup>o</sup>  
... el mismo D<sup>no</sup> Pedro publicamente declara  
... lo que se hizo del dho. P<sup>o</sup> del sup<sup>te</sup>  
... en despachos de expedir, y una de  
... plata en cuya cantidad se condena, y  
... dos pesos con los quales que existio para  
... impedido. Sin haver mencion de  
... mas que por axian dho. expuestas, p<sup>o</sup>  
... todo lo qual.

... Suplica se surra de suspender  
... el seaverio vedra. y esta devolviendo  
... sea al suplicante, y mandan que el dho.  
D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Pedro le vuelva la cantidad en  
que resultare abarrado, y con lo  
que le debia el P<sup>o</sup> del sup<sup>te</sup>. la cantidad  
reventay sup pesos, y haver entregado la  
reventay dos condenandole como desap  
aido p<sup>o</sup> sen juvt. q<sup>o</sup> pudo jurar lo recevario de  
dho. y para ello cobrar

Licente Espinosa

+

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Mayo  
ano de mil setecientos y nueve yo el Sr. Dn. Juan de  
Exaltado mandado con fin de cumplir con el Real  
de escueto de los señores al Sr. D. Pedro Joseph de la Cruz  
Intendente en su virtud yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz

+  
Mendoza  
C







Receui de D.<sup>o</sup> Jph Espinosa quatro pesos de la multa, por no estar  
 la Calle empedrada por orden del Señor, Marqués de Villa Blanca  
 Cuyo Comision le dio S. E. para que le daba de la morra los otros  
 quatro p.<sup>os</sup> al ospital de S.<sup>o</sup> Ursula de la Charidad y para q.<sup>e</sup> <sup>bre</sup>  
 Conste lo firme Como Cobrador de dho ospital ay Lo de lo b.<sup>o</sup> bien  
 de 1644.

Simon Guillen y Calleja

Son 4 p.<sup>os</sup>



una real.



LOTTERIA TERCERA, UN REAL  
DE MIL SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769

Madrid y Abril 6 de 1769

Como por

Prese, se respicce la  
pretension de Vicente Espinosa  
y se mejora el embargo,  
rematandore la  
sortija confiscada

Muy- Vitor

Respecto ala Com  
lidad delam  
teria Congares  
con las partes  
en la Real. Gen.  
para q sin p  
de Juicio se de  
providencia en  
Justicia

Don Joseph de la Torre Montenegro, respondiendo al traslado sin  
perjuicio mandado dar por V. E. del memorial presentado por parte de  
Vicente Espinosa, y lo demas deducido, Dijo, que el dho Vicente Espinosa ha  
presentado dos recibos, uno de veinte p. dado por Francisco Munoz Carrere,  
y otro de quatro p. de Gracia Simon Fallegos por via de multa, por no haver  
comprado su Padre la Calle, como se lo havia mandado el Marques de Villa  
blanca de orden del S. Rey, los que totalmente son inconducentes, y de ningun  
valor, para el cargo, q tengo forrado a los bienes del difunto Joseph Espinosa en  
su Padre. La razon es evidente, porq el citado Francisco Munoz, principio a  
cobrar la tienda sujeta materia de orden del S. Rey de la Provincia, que en  
aquel entonces era, el dia dos de Diciembre de mil setecientos, sesenta y tres, hasta  
dos de Mayo de sesenta y cinco, en que mercurion dies, y ocho meses, por lo que  
debia existir en su Padre ciento, ocho p. y no habiendo entregado, sino treinta  
y tres p. cinco xx, quedo estorbo de este tiempo setenta y quatro p. tres x,  
como consta de su cuenta, a q, la que conteste con su Padre, luego, que  
vero la reposicion, el Reibo presentado de veinte p. contiene menos canti-  
dad, que la abonada; por lo que claramente se conuence, que el dho Reibo  
es de ningun valor, siendo igualmente de la misma naturaleza el otro de  
la multa, por no pertenecerme atri el dominio directo a la tienda,  
sino el vil: Conque el difunto Vicente Espinosa para remanar su accion  
contra el Sr. D. Juan de Ampuero, a q, pertenece.

Presup. y Reibos el  
del dho de  
pagar el dho  
por culpa de  
dho Sr. D. Juan de

Mendoza

El enunciado Vicente Espinosa maliciosamente quiere  
confundir los tiempos, para deducir una accion totalmente repugnante  
a la Realidad. La Historia es la misma, que subministra mi cuenta  
jurada, que esta a q, 3, por lo que consta, que el dho su Padre omitio pagar  
veinte y quatro p. por cuareta meses, en que mando tener el Sr.  
D. Juan de Ampuero, el alquiler en poder del Inquilino, hasta tanto, que

se definiere la preferencia en la cobranza de la tierra, la que no ha sido  
determinado en el tiempo cobrado, se pidió por parte de mi difunto Padre, se pusiéron  
un Cobrador de la finca, que depositase el dinero hasta la conclusión del juicio.  
En efecto se nombró al Sr. Francisco Carrete, quien tambien debia percibir  
los diez y siete y cuatro p. de los cuatro meses anteriormente devengados. Pero  
el no haverlos recibido, consta de su cuenta presentada, y lo comenra el recibo  
único de doce p. de que se ha hecho manifestacion, pues su Padre en el tiempo  
solamente contraxo la deuda de ciento, ochenta p.

Concluida la depositaria entó el mi oxido à cobrar de la  
tienda de San Lorenzo desde el dia de Mayo de setecientos, setenta y cinco,  
hasta el mes de Mayo de setenta y seis, en que cesó de ocuparla Joseph Espinosa  
deviendo recubiertos treinta y seis p. como el mismo lo confesó, pues en este  
entonces se aclaró, y publicó su renuncia, y se hizo concurso de Juan de Acacerdo.  
Dados sus bienes, y se me pidió por parte de Aquilino Zambrano de Portalamo  
mediador de las disputas, que se ofrecio, la cuenta de lo que, como se me  
debía, la que remitida con el cargo de ciento, treinta y cuatro p. de diez reales,  
según la misma, q. tiempo presentada, se me asignaron para en parte el  
pago la escopeta y espuelas, que tiempo abonadas.

Estado lo expresado se infiere, q. Manuel Carrete  
no fue solo el Cobrador de la tierra, sino que tambien hubo otro, que lo fue  
Don Lorenzo, y que el difunto Jn. Espinosa devió el pago à ambos, pagada  
el dinero, de cuya omision resulta el cargo, que tiempo hecho, en el que están  
incluidos los diez y cuatro p. del tiempo en que se suspendió la cobranza,  
y que el Sr. licen. Espinosa pretende obscurecer la verdad, figurando, que  
su Padre únicamente ocupó la tienda, el tiempo, que corrió de depositaria el  
Merito Manuel Carrete, quando si esto fuera valido, se hubiera notado  
la inconsecuencia de mi cuenta, quando se me pidió con ocasion de la  
renuncia de mi Padre, otra para averiguar el cargo, como tambien  
para imponer su advertacion, como se principió, señalando en parte  
el pago la escopeta, y espuelas; que el no haverme cubierto enteramente  
previno de haver mi Confidente Don Lorenzo mirado la cosa, como  
agora (lo que regularmente acontece) en circunstançia de hallarme  
reducido à comer, acabado de sufrir un fuerte calentillo, como si notase,  
y despues haver pasado aceleradamente à la Pasion de Huachuqui,  
por este entonces ser mi comarido. Por lo que parece de justicia, no se  
atienda al memorial por el presentado, antes sí, que se proceda ala  
mejora del embargo practicado, por no ser de suficiente valor al  
principal, y costas causadas, la sortija confiscada; por tanto

A V. C. Oido, y suplico, se sirva de despreciar la pretension del Sr. licen.  
Espinosa, y juntamente mandada, se me freie el embargo, y caso, q. no  
se encuentren bienes suficientes, se cierre de tienda la pignoracion  
por ser conforme à justicia, que espero alcanzar de la gran d. de V. C.

Otra vez, que en el inter, que se mejora el embargo, se proceda al remate de  
la sexta confiscacion, que asta es su A. V. suplica.

16

Don Pedro Joseph de la Peña  
Montenegro



Haviendo comparecido las partes se acordó q pagare  
Vicente Espinosa al Sr Don Pedro Joseph de la Peña Montenegro  
sesenta y tres p. uno y medio xrs. anexas de ocho p. cada  
mej dando fianza de ello la q obry. Se le entregue la  
dofia depositada en el caixon del papel deccado con  
mas qualas p. en q se condena a los Espinosa por todo  
el costo, y por lo q ha de aver cada parte p. su  
las sumas, y no se admita escueto sobre la materia sumas  
y Abril 9 de 1769



Certifico y doy fe que en cumplimiento de lo prevenido en la Relig.  
de arriba me expusieron que de Espinosa se sucesiere ala tienda de  
Joseph del Pozo para q este otorgare la fianza ordenada a satisfacer  
los ocho p. cada mej, y haviendo visto al Sr Don Joseph del Pozo y en  
presencia de los que iba, me respondio q por cantidad van contra no  
otorgara fianza, que le diese cada parte al Sr Don Pedro Joseph de la  
Peña Montenegro de setenta llanos en caso de no cumplir de Espinosa  
contra paga de los ocho p. en cada uno de los meses hasta satisfacer  
la cantidad del deuto, quedava como tal fiador a pagarlos p. un  
qual m. y haviendo parado a casa de los Sr Don Pedro Joseph y de los  
de expresado por el menudado de Joseph del Pozo me dijo se content  
aba con su propuesta y lo firmo de A. V. para q se copie y se  
p. un en los Reg. en dove de 1769 de mil setenta y nueve p.

Don Pedro Joseph de la Peña  
Montenegro



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
OS DE MIL SEFECIEN-  
OS Y SESENTA Y OJOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SEVE PARA LOS ANOS  
DE 1768 Y 1769



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page.]*